

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1º - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicios de Piscina Municipal", cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del Servicio Municipal de Piscina..

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o se beneficien del Servicio y, las personas jurídicas que formulen una petición de acceso colectivo para determinadas personas físicas.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria:

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- La tarifa de la presente Tasa es la siguiente:

a) Entrada infantil diario:	1,55 Euro
b) Entrada infantil festivo:	1,85 Euros
c) Entrada adulto diario:	2,50 Euros
d) Entrada adulto festivo:	3,70 Euros
e) Bonos 15 baños para niños:	16,75 Euros
f) Bonos 15 baños para adultos:	31,90 Euros
g) Alquiler de hamacas diarias:	1,85 Euros

3.- Se establece un Carné para bañistas, que se adquirirá en la oficina del Consejo Municipal de Deportes, previa solicitud del interesado, a la que se acompañará una fotografía reciente del solicitante o solicitantes, según los casos, y documento acreditativo individual y/o de los miembros de la unidad familiar:

3.1 Individual temporada	51,70 Euros
3.2 Familiar temporada	
Familia de 2 miembros	87,90 Euros
Familia de 3 miembros	124,10 Euros
Familia de 4 o más miembros	160,25 Euros

Artículo 6º.- Devengo e Ingreso de la Tasa.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicite el acceso a la Piscina Municipal, acreditándose el pago mediante el correspondiente recibo o entrada expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 7º. Exenciones y Bonificaciones.

Se bonificará a las personas que posean el carnet de deportista en un 20% y a pensionistas, carnet joven y discapacitados debidamente acreditados en un 30%.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Ayuntamiento

Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación, aplicándose a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Noviembre de 2000.

Igualmente, se modificó por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de Octubre de 2.001.

Modificada por Acuerdo de Pleno de 15 de Noviembre de 2.002.

Modificada por Acuerdo de Pleno de 29 de octubre de 2003.

Esta ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha de 15 de Julio de 2004.

Esta ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha de 15 de noviembre de 2005.

Esta ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha de 15 de noviembre de 2006.

Esta ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha de 20 de noviembre de 2007.

Modificada por acuerdo Plenario de 17 de noviembre de 2011.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de Noviembre de 2012.
